PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1366 | BUENOS AIRES, MARTES 1º DE MARZO DE 1898 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893)*.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo confirmando otro mandando reforzar la partida de eventuales del ferrocarril Central Norte.

Expediente núm. 346, letra C, 1898.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

No obstante lo manifestado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase en todas sus partes el decreto dictado en acuerdo de ministros con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, por el que se amplía, en calidad de refuerzo, con la suma de noventa mil pesos ($ m[n 90.000) moneda nacional, la partida 27, ítem 1º, inciso 7, correspondiente á «eventuales» del ferrocarril Central Norte, para atender á diversos gastos autorizados por decretos anteriores, debiendo tomarse dicha suma de los productos del expresado ferrocarril en calidad de reintegro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA—LUIS BELÁUSTEGUI—N. LEVALLE.

Resolución acordando una suma para fallas de caja al tesorero del Departamento de ingenieros civiles.

Expediente número 588, letra I, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Vista la precedente nota del Departamento de ingenieros civiles,

SE RESUELVE:

Acordar al tesorero de ese Departamento, á partir del 1º de Enero del corriente año, la suma de treinta pesos ($ m[n 30) moneda nacional, para fallas de caja, imputándose á la partida 1ª, inciso 4º, ítem 3º, del anexo B.

Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto aprobando una licitación verificada en el Departamento nacional de higiene y aceptando una propuesta de los señores Francioni Hermanos y Cía.

Expediente núm. 4848, letra H, 1897.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto lo expuesto por el Departamento nacional de higiene y lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la licitación efectuada el día 24 de Diciembre del año próximo pasado en el Departamento nacional de higiene para la provisión de artículos navales y de máquinas durante el corriente año; y acéptase la propuesta presentada por los señores Francioni Hnos. y Cía., quienes se comprometen á efectuar dicho servicio por la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional mensuales ($ 246.79) de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones.

Art 2º Devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas bajo recibo y previa reposición de sellos por el orden causado, sus respectivos certificados de depósito, debiendo elevar el de los señores Francioni Hnos. y Cía. hasta cubrir el (10 o[o) diez por ciento del importe total de esta licitación.

Art. 3º El Departamento nacional de higiene proyectará el respectivo contrato, debiendo al elevarlo proponer la imputación correspondiente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, y previa toma de razón por la oficina de contabilidad, pase al mencionado Departamento á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA —LUIS BELÁUSTEGUI.— N. LEVALLE.

Acuerdo mandando liquidar unas partidas en las planillas del Departamento de policía.

Expediente núm. 462, letra P, 1897.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por la jefatura de policía de la capital, en que demuestra la necesidad que hay en que se liquiden en las planillas mensuales de dicha repartición las cantidades que para gastos generales le asigna la ley de presupuesto vigente en el inciso 15; y

Considerando:

Que el honorable Congreso al sancionar dicho inciso, en el que introdujo una economía de ($ 90.000 m/n) noventa mil pesos moneda nacional al año, modificó la forma en que estaban distribuídas las partidas de gastos, englobando en una las que formaban el ítem 16 en el año anterior, dejándolas por este medio sin asignación fija; que para la marcha regular de la repartición citada hay conveniencia en que el importe de las partidas indicadas en la precedente nota le sean entregadas mensualmente, sin perjuicio de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de contabilidad, en lo que se refiere á licitación pública, ó en su defecto á la autorización previa de gastos; en acuerdo general de ministros, por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º La Contaduría general de la Nación liquidará mensualmente en las planillas del Departamento de policía de la capital el importe de las siguientes partidas del inciso 15, ítem 13, partida 1, ítem 14, partidas 18, 19, 29, 30 y 31, ítem 16, partida 16.

Art. 2º La jefatura de policía de la capital rendirá oportunamente cuenta documentada de la inversión de dichas cantidades.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.—A. ALCORTA. LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

Decreto acordando una patente de invención á los señores A. Collete y A. Boidin.

Expediente núm. 460, letra I, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Manifestando el Departamento de ingenieros que puede acordarse la patente de invención solicitada por el máximum de tiempo que fija la ley de la materia, por el procedimiento para la extracción de alcohol por la sacarificación y la fermentación por las mucedíneas; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Otórgase á los señores A. Collete y A. Boidin patente de invención durante el término de quince años, por su invento denominado «Procedimiento para la extracción del alcohol por la sacarificación y la fermentación por las mucedíneas».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al Departamento de ingenieros á sus efectos, previa reposición de sellos.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentando el empleo de los contadores alcohómetros Simens.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1898.

Visto el proyecto reglamentario de los procedimientos administrativos para el empleo de los alcohómetros Siemens, elevado para su aprobación por la Administración de impuestos internos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El destilador de alcoholes llevará un registro, en el que anotará dos veces por día, á las nueve de la mañana y á las tres de la tarde, los resultados indicados por el contador alcohometro, tanto respecto de las cantidades de alcohol que por él pasen sin rectificar, como las del alcohol absoluto.

Anotará diariamente, asimismo, en columna separada de cada hoja del registro, la graduación media de los alcoholes, una vez rectificados.

Art. 2º Cada hoja del registro será sellada por el jefe de la oficina del control de impuestos internos y llevará las firmas que al efecto determine la Administración general. El destilador llevará con toda puntualidad las anotaciones del registro, y deberá cerrarlo al fin de cada trimestre, remitiéndolo dentro de los cinco días siguientes á la Administración de impuestos internos.

El destilador abrirá el nuevo registro trimestral con el último saldo que arrojó el anterior remitido á la Administración.

Art. 3º El inspector de la sección tomará muestras puntualmente tres veces por mes en cada destilería, en las condiciones y formas determinadas para las muestras de vinos, de los alcoholes que el establecimiento tenga ya rectificados; remitirá á fin de cada mes dichas muestras con sus correspondientes actas á la Administración de impuestos internos y visará el libro de inscripciones dejando, en él la debida atestación.

Art. 4º En la columna reservada al efecto en cada hoja del libro de inscripciones el destilador anotará las descomposturas en la marcha del aparato ó las afectaciones en los sellos puestos por el fisco. En caso de interrupción del trabajo ó de afectación en los plomos, capuchones ó parte cualquiera de los aparatos de destilación (y también en los tubos del aparato contador) de naturaleza tal que haga posible el escape de vapores alcohólicos, ó sea de pérdidas de alcohol, el destilador está obligado á dar aviso á la Administración dentro de las veinte y cuatro horas.

En caso necesario, la Administración ordenará una investigación á fin de comprobar las causas de la interrupción señalada. En todo caso, el destilador dejará constancia en el libro de inscripción de todo accidente ó descompostura que sobrevenga.

Art. 5º Como regla general no se abrirá el aparato contador durante el trabajo y no se abrirá por los empleados de recaudación sin la presencia de un inspector general técnico. Los inspectores técnicos, al practicar una revisación, levantarán la caja de zinc para comprobar que el aparato se halla en buen estado y deberán examinar, sobre todo, la caja de la pintura interior de la cubierta y en general el estado de esta cubierta.

Art. 6º Los inspectores recaudadores se limitarán, cuando inspeccionen las destilerías á examinar los aparatos de destilación, los tubos conductores, los capuchones y los sellos de las junturas, y á inspeccionar exteriormente la caja de zinc que envuelve al contador; constatarán, asimismo, las indicaciones de los marcadores para convencerse del correcto funcionamiento del aparato. Cualquier observación que esta inspección sugiera deberá consignarse por el inspector en el libro á que se refiere el artículo 1º, comunicándolo en el día á la oficina de control de la Administración de impuestos internos.

Art. 7º Los destiladores pasarán el día 1º de cada mes á la oficina de control de la Administración de impuestos internos un aviso directo, en el que harán constar la calidad de alcohol rectificado producido durante el mes anterior y su graduación media.

Art. 8º Los destiladores que omitan cumplir puntualmente las obligaciones prescriptas por este decreto, serán pasibles de las sanciones penales que determina el artículo de la ley de impuestos internos.

Los empleados administrativos que incurrieran en análogas omisiones, serán multados la primera vez con pesos 20 m/n, con el doble la segunda, dándose cuenta al Ministerio, en caso de reincidencia, para la adopción de la medida que corresponda.

Art. 9º Publíquese, etc., y pase á la Administración general de impuestos internos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando el artículo 43 de la ley de contabilidad

Expediente núm. 349, letra H, 1898.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1898.

En vista de lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de contabilidad, estableciendo que el 31 de Marzo de cada año quedará cerrado, por el ministerio de la ley, el ejercicio del presupuesto anterior; y

Considerando:

1º Que conforme al artículo 1º de la ley de contabilidad, el ejercicio del presupuesto «principia el 1º de Enero, y termina el 31 de Diciembre de cada año», de donde resulta que no se puede hacer ni imputar gasto alguno en los tres meses de ampliación que no se hubiera efectivamente realizado hasta el 31 de Diciembre del año anterior;

2º Que las mismas imputaciones hechas en el curso del año por gastos que no se hubieran consumado, sólo deben quedar subsistentes hasta la concurrencia de los gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre, acreditándose el exceso correspondiente á la cuenta respectiva:

3º Que terminando el 31 de Diciembre el ejercicio del presupuesto para los gastos efectivamente realizados, como para todas las recaudaciones de rentas, correspondiendo las entradas y las imputaciones de gastos posteriores al nuevo ejercicio, según lo determina el mencionado artículo 43 resulta que el período de ampliación hasta el 31 de Marzo sólo tiene por objeto liquidar, imputar y regularizar los gastos correspondientes al ejercicio anterior;

4º Que la clausura de los libros puede hacerse con fecha 31 de Diciembre, sin necesidad de abrir un juego de libros especial para los tres meses de ampliación, como lo establece el artículo 2º del decreto de 29 de Diciembre de 1877, bastando que queden abiertos los libros de imputaciones correspondientes al ejercicio anterior, el que deberá cerrarse indefectiblemente el 31 de Marzo;

5º Que el juego de libros especial, á que se refiere el artículo 2º, no se lleva en la práctica; pero tampoco se cumple lo dispuesto en el artículo 1º del mencionado decreto, sobre clausura de los libros en 31 de Diciembre,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La Contaduría general procederá á cerrar con fecha 31 de Di-

ciembre los libros de contabilidad de la Administración y á levantar, con la misma fecha, el balance general del año, en la forma que prescriben las leyes vigentes.

Art. 2° Quedan derogados los artículos 1° y 2° del decreto de 2 de Diciembre de 1877, debiendo la Contaduría mantener abiertas las cuentas de imputaciones hasta el 31 de Marzo del año siguiente, en cuya fecha quedarán definitivamente clausuradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de contabilidad.

Art. 3° Durante los tres meses de ampliación, sólo podrán hacerse imputaciones de aquellos gastos que resulten efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente, lo que deberá resultar justificado del expediente y expresado en el decreto de pago.

Art. 4° Las imputaciones hechas hasta el 31 de Diciembre, sean á presupuesto, leyes especiales ó acuerdos, sólo tendrán valor hasta la concurrencia del gasto efectivamente realizado hasta esa fecha, anulándose la imputación del excedente durante los tres meses de ampliación, para lo cual la Contaduría general, previos los cómputos é informes del caso, formulará los memorándums respectivos, que elevará á cada departamento.

Art. 5° La Contaduría no podrá tomar razón y deberá observar las órdenes de pago que no se ajusten á lo dispuesto en este decreto.

Art. 6° Al abrirse las sesiones del honorable Congreso, la Contaduría general pasará á cada Ministerio una relación de los gastos efectuados por acuerdos, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la ley número 1606, se solicite la aprobación correspondiente.

Art. 7° Comuníquese, etc.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto dictado con motivo de un pedido de la Caja de Conversión

Expediente núm 559, letra C, 1898.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación:

Impuesto de la ley de presupuesto para el ejercicio del corriente año, este directorio ha observado que no figuran, en el que corresponde á esta Caja de Conversión, dos auxiliares de tesorería que pidió en el proyecto que oportunamente fué remitido á ese Ministerio, y que en el carácter de supernumerarios vienen figurando desde tiempo atrás en el personal cuyos sueldos se liquidaban y pagaban por tesorería general, conforme al decreto de 15 de Noviembre de 1895 y resolución de 23 de Febrero de 1897.

Como estos dos empleados han continuado prestando servicios en lo que va corrido del presente año, y siguen siendo de necesidad, pido á V. E. se sirva disponer que, como en los años anteriores, se liquiden por Contaduría á partir del 1° de Enero último, conjuntamente con los sueldos del personal de presupuesto, el de dos auxiliares de tesorería con $ 120 mensuales cada uno, que tienen á su cargo el registro de la numeración de los billetes de la emisión autorizada por ley núm. 3062 de 8 de Enero de 1894.

Esperando que V. E. querrá resolver este pedido como lo indico, me es grato saludarlo con toda consideración.—*R. Peró.—Alberto Aubone.*

—

Buenos Aires, Febrero 11 de 1898.

En vista del pedido hecho por el directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Confírmase el decreto de fecha 23 de Febrero de 1897, debiendo la Contaduría general liquidar, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, los sueldos de los dos auxiliares que se mencionan, é imputarse á la ley núm. 3062 de 8 de Enero de 1894.

A sus efectos, pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso al señor Teodoro Requena para establecer diez pescantes en la ribera del Riachuelo

Expediente núm. 2670, letra R, 1897.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Vista la solicitud que precede, presentada por don Teodoro Requena, pidiendo autorización para colocar guinches á vapor en el Riachuelo desde la Boca al puente de Barracas, y los informes al efecto expedidos por la Dirección general de rentas y Oficina de movimiento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase al señor Teodoro Requena el permiso pedido para instalar sobre la ribera del Riachuelo diez pescantes á vapor, destinados á facilitar las operaciones de carga y descarga, sin que el hecho importe la concesión de prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupen, ni pueda ser motivo de que se exija preferencia para el atraque de las embarcaciones que deban utilizarlos.

Art. 2° El punto donde los pescantes deben ser colocados, lo designará la Oficina de movimiento, de acuerdo con la aduana de la capital, pudiendo el concesionario aumentar el número de guinches fijado en el artículo anterior hasta veinte, siempre que la Oficina de movimiento no viere en ello inconveniente de ningún género.

Art. 3° Los guinches á vapor de que se trata, no podrán estar colocados á menor distancia de cuatro metros de toda mercadería. Las cenizas y escorias serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse limpia la zona que abarque cada guinche.

Art. 4° No se podrá depositar sobre el muelle mercadería alguna, debiendo trasladarse la carga del buque á los carros directamente.

Art. 5° El guinche deberá ser manejado por gente competente, no pudiendo abandonarse el mismo mientras el fuego esté encendido. No se permitirá otro combustible para alimentar las calderas que el coke. El guinche deberá estar munido de un tanque de agua de una capacidad de 180 litros, para el caso que fuere necesario.

Art. 6° Cuando la aduana practique operaciones de carga ó descarga próximo al guinche con mercaderías que sean inflamables, podrá exigir que el guinche no funcione durante todo el tiempo que dure la operación.

Art. 7° Anualmente deberá presentarse á la Oficina de movimiento un certificado de la Oficina inspectora de máquinas, de que la caldera ha sido probada en frío á la presión necesaria, lo mismo que ella esté limpia y en buenas condiciones. Sin perjuicio de lo expuesto, la Oficina de movimiento podrá en cualquier tiempo exigir que la caldera sea inspeccionada, si á su juicio lo cree conveniente como asimismo que los guinches sean pintados y mantenidos en perfecto estado de conservación.

Art. 8° Si la instalación y funcionamiento de los guinches originase hundimientos en los muelles ó adoquinados, será obligación del concesionario repararlos, debiendo al objeto efectuar como garantía el depósito de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno, á la orden de la Dirección general de rentas.

Art. 9° Mensualmente el concesionario elevará á la Oficina de movimiento una planilla de lo que hubiere cargado y descargado.

Art. 10. El concesionario abonará por trimestres adelantados en la tesorería de la aduana de la capital, á razón de ($ 2) dos pesos moneda nacional de curso legal mensuales por cada metro cuadrado de terreno que ocupe y además lo que establezca la ley de sellos sobre ocupación de ribera, siendo entendido que en ningún caso podrá ocuparse un espacio mayor de diez metros de frente por diez metros de fondo, ó sean cien metros cuadrados por cada pescante

Art. 11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente concesión, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Art 12 Comuníquese, etc, y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo permiso á los señores Gregorio Errecaborde y Manuel Arijón para construir y explotar por su cuenta un embarcadero en el puerto del Rosario.

Expediente núm. 302, letra E, 1897.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1898.

Resultando de los informes producidos, que nada obsta para que se acuerde el permiso pedido por el señor Gregorio Errecaborde, por sí y por don Manuel Arijón, para la construcción de obras destinadas á ofrecer facilidades en las operaciones de carga y descarga en el Ouerto Plaza,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á los señores Gregorio Errecarbode y Manuel Ari-

jón la autorización solicitada para construir y explotar en terrenos de su propiedad y por su exclusiva cuenta, en Puerto Plaza, sobre el río Paraná, jurisdicción de la aduana del Rosario, un embarcadero para servicio comercial, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El muelle, que será paralelo á la barranca, tendrá un largo no menor de (100) cien metros por un ancho de (15) quince metros, debiendo construirse de madera dura y ser dotado de tres guinches de un poder de 5000 kilos cada uno.

b) Se construirá de mampostería con tirantería de entre-piso y armaduras de techos de hierro, un edificio para la administración de la empresa, una casa de máquinas, dos galpones de un piso para frutos del país y dos galpones de dos pisos para cereales.

c) Con la ubicación que el Departamento de ingenieros civiles indique concesionario hará construir, el por su cuenta, un edificio con las comodidades necesarias para instalar las oficinas nacionales que tengan intervención en las operaciones á efectuarse por el embarcadero.

d) Los galpones para cereales y bañaderos, para haciendas así como los corrales se construirán en número suficiente para llenar las necesidades del comercio y de conformidad con las disposiciones que rigen para los dos últimos.

e) Todas las maquinarias y materiales que se empleen en las obras que comprende esta concesión, serán de primera calidad.

Art. 2° El Departamento de ingenieros civiles, de acuerdo con la ley de obras públicas, inspeccionará las que por este decreto se autorizan construir, debiendo éstas hacerse de conformidad con los planos presentados, no pudiendo introducirse modificaciones ó ampliaciones sin la autorización del Poder Ejecutivo

Art. 3° Por el muelle de su referencia sólo serán permitidas las operaciones de embarque y desembarque de frutos y productos del país exentos de derecho y la descarga de carbón, quedando excluídos todos los demás artículos sujetos á derechos hasta tanto la aduana local los haya despachado.

Art. 4° El concesionario queda obligado á mantener las obras en perfecto estado de conservación y aptas siempre para el servicio á que se destinan.

Art. 5° La presente concesión no podrá ser transferida parcial ni totalmente, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6° Dentro de los seis meses siguientes de la fecha de esta concesión, deberá el concesionario firmar el contrato respectivo, y á los seis meses subsiguientes dar principio á los trabajos, los que serán terminados á los dos años de la fecha en que se comenzaron.

Art. 7° En el caso de que el concesionario no firmara el contrato, ni diere comienzo ó terminase las obras en los plazos señalados, quedará sin más trámite caduca la concesión ó rescindido el contrato, salvo caso de fuerza mayor ó caasas justificadas á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 8° Es entendido que el concesionario queda sujeto al pago de los impuestos y patentes que correspondan á las propiedades, muebles é inmuebles de la presente concesión, así como al cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones vigentes que le conciernan, ó que en adelante se dictaren ó afecten á la misma.

Art. 9° Por los servicios de muelle, almacenaje, eslingaje, pescantes, bañaderos y corrales, el concesionario deberá presentar para la aprobación respectiva al Ministerio de Hacienda, las tarifas que han de regir, no pudiendo en ningún caso ser éstas mayores que las que para los mismos servicios se cobran en la aduana del Rosario.

Art. 10. Los buques de la Nación ó los fletados por ella, tendrán derecho á atracar al muelle con preferencia á los demás y practicar las operaciones que les fueren necesarias, sin por el hecho abonar derecho alguno, ni indemnizaciones de ninguna clase.

Art. 11. La aduana del Rosario y demás oficinas fiscales tendrán pleno ejercicio en sus funciones dentro de los límites de esta concesión y bajo pretexto alguno podrán restringirse las atribuciones que á cada uno, en desempeño de sus deberes competa.

Art. 12. El concesionario es responsable de todos los valores que voluntariamente les consigne el comercio en depósito en los mismos términos que lo es el fisco.

Art. 13. Será obligación del concesionario presentar mensualmente á la aduana del Rosario un estado demostrativo del movimiento de carga y descarga habido en el embarcadero, con especificación de los nombres de los buques entrados y salidos, procedencias y destinos cantidad y especie de los artículos introducidos ó exportados. En cualquier momento la aduana del Rosario podrá comprobar, por medio de una inspección en los libros de la empresa, la verdad de los datos consignados en el estado antedicho.

Art. 14. Será por cuenta del concesionario el pago de los haberes de los empleados que el Poder Ejecutivo designe para la fiscalización de las operaciones que se practiquen, debiendo, en oportunidad, la Dirección general de rentas informar al Ministerio de Hacienda el número de los que sean necesarios.

Art. 15. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de declarar caduca la presente concesión, siempre que así lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 16. Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

W. Escalante.

Acuerdo confirmando los contratos hechos en Europa para la implantación de los talleres de impresión con la Casa de moneda.

Expediente núm. 104, letra C, 1898.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

En vista de los antecedentes á que hacen referencia las notas del señor director de la Casa de moneda, ingeniero don Guillermo Villanueva, de fechas 15 Diciembre 1897 y 17 Enero 1898, sobre el estado de las gestiones hechas en Europa por el extinto director don Eduardo Castilla, para la impresión de billetes de Banco, y de lo aconsejado por el directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Quedan aprobadas y confirmadas todas las gestiones, convenios y contratos hechos en Europa por el citado ex-director ingeniero don Eduardo Castilla con los señores Duval, Mouchon, Cauvet y Fournier fils, Blanchet Freres y Kleber y Compañía, Papeteries du Marais, sobre trabajos y provisión de materiales para la fabricación de billetes de Banco y papel sellado.

Art. 2° Autorízase á la Dirección de la Casa de moneda para terminar las negociaciones pendientes á los efectos de las leyes números 3504 y 3505, para adquirir los materiales necesarios con destino á la instalación de los talleres especiales de impresión de billetes; para proceder al arreglo de la parte del edificio en donde debe hacerse dicha instalación; y para contratar, dentro ó fuera del país, dos ó tres obreros especialistas en los trabajos á llevarse á cabo.

Art. 3° Expídase por separado el decreto reglamentando la forma en que, con arreglo al decreto de fecha 16 de Octubre de 1897 (expediente número 1730, H, 1897) la Caja de Conversión ejercerá la intervención que prescriben los artículos 3° y 4° de la ley número 2741 de 7 de Octubre de 1890.

Art. 4° Comuníquese, dése al Registro nacional y pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU—W. Escalante.—A. Alcorta.—N. Levalle.—Luis Belaustegui.

Decreto reglamentando la impresión de billetes de Banco por la Casa de moneda.

Expediente núm. 350, letra H, 1898.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1898.

De conformidad con lo resuelto en el acuerdo de fecha 7 del corriente, y con las leyes números 2741, 3504 y 3505,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Los billetes á que se refiere la ley número 3505, de 20 Septiembre 1897, destinados á renovar la moneda fiduciaria actualmente en circulación, y que deben ser impresos en la Casa de Moneda, según lo dispuesto por el decreto de 16 de Octubre de 1897 (expediente número 1730, H, 1897), serán emitidos por la Caja de Conversión, la que intervendrá en la impresión de los mismos.

Art. 2° Para la primera emisión completa que ha de sustituir los billetes que circulan actualmente, se emplearán los grabados y el papel contratados en Europa por el extinto director de la Casa de moneda, ingeniero Eduardo Castilla.

Art. 3° El papel que en adelante se necesite, fuera del ya contratado, lo adquirirá el gobierno, de acuerdo con la Caja de Conversión y, ésta á su vez, lo entregará á la Casa de moneda, en las cantidades y épocas oportunas. Igualmente la Caja de Conversión podrá modificar, si fuera necesario, y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, los grabados y tipos de papel á que se refiere este artículo.

Art. 4° Los grabados originales, punzones de reproducción y clichés de trabajo, se guardarán en la Casa de moneda, en caja con dos llaves, de las cuales, una tendrá la Caja de Conversión y la otra la Casa de moneda.

Dentro de esta caja de hierro se guardará un libro en que se hará constar la fecha de las entradas y salidas de las planchas y demás accesorios; estos asientos serán firmados por los que intervengan en la apertura y cierre de la caja.

Art. 5° El papel para la impresión de los billetes se depositará en bultos cerrados en la Caja de Conversión, después de verificar el contenido de cada bulto, con intervención de un empleado de la Casa de moneda.

Art. 6° La Caja de Conversión indicará á la Dirección de la Casa de moneda, el orden en que debe hacerse la impresión de los billetes con respecto al valor de los mismos, y le entregará el papel correspondiente, á medida que la Casa de moneda lo solicite, teniendo cuidado de que no se produzcan demoras que ocasionen interrupción en los trabajos.

Art. 7° El papel que reciba la Casa de moneda, lo depositará en una caja de hierro, con doble llave, y de ella se sacará diariamente el que se requiera en los talleres de impresión, con la intervención de un empleado de la Caja de Conversión.

Las entradas y salidas de este papel se anotarán en un libro que se conservará dentro de la caja mencionada, firmando el asiento los que intervengan en la operación.

Art. 8° La preparación de los punzones de reproducción y de los clichés de trabajo, se hará por los empleados de la Casa de moneda, en presencia de un interventor designado por la Caja de Conversión. Toda vez que haya que emplear estas piezas se anotará la fecha en que salen de la caja y el objeto para qué se sacan. Inmediatamente que dejen de estar en servicio, ya sea para la impresión ó reproducción, se volverán á guardar.

Art. 9° La Caja de Conversión llevará prolija cuenta del papel que recibiere para la impresión de billetes, y por separado otra auxiliar del papel especial que entregue marcado á la Casa de moneda para el ajuste de las máquinas y pruebas de impresión.

Art. 10. La Casa de moneda se descargará del papel recibido con la entrega definitiva de billetes impresos, la devolución del papel inutilizado y el sobrante ó existencia en caja, lo que se hará constar en planillas especiales intervenidas por la Caja de Conversión.

La quema de papel inutilizado se efectuará por la Caja de Conversión con las formalidades que acuerde su directorio, levantando la correspondiente acta.

Art. 11. Tanto la dirección técnica como todos los trabajos relativos á la impresión de billetes, corresponde exclusivamente á la Casa de moneda, que efectuará dichos trabajos en la forma y con los procedimientos que juzgue convenientes. La reglamentación interna de estas operaciones, corresponde á la Dirección de la Casa de moneda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del decreto de 17 de Noviembre de 1881, reglamentario de la ley núm. 733 y 1130.

Art. 12. La Caja de Conversión, de acuerdo con el artículo 3° de la ley número 2741, podrá dar instrucciones á sus empleados sobre la manera de vigilar las operaciones relativas á la impresión de billetes, pero dichos empleados quedarán sujetos en todo á los reglamentos de la Casa de moneda, en cuanto se refiere á disciplina y horas de trabajo.

Art. 13. Al fin de cada mes, la Caja de Conversión recibirá directamente de la Casa de moneda los billetes que ésta haya impreso, y, al efecto, se labrará una acta que servirá de descargo á la Casa de moneda por las especies que entrega.

Estas entregas podrán hacerse con más frecuencia, si así lo conveniera la Casa de moneda con la Caja de Conversión.

Art. 14. La habilitación de los billetes se hará en la Caja de Conversión con los punzones que le entregará la Casa de moneda.

Art. 15. La Caja de Conversión dará cuenta oportunamente al Ministerio de Hacienda de las operaciones hechas á los fines indicados en el artículo 3° del decreto de 16 de Octubre de 1897, reglamentario de la ley número 3505.

Art. 16. Este reglamento podrá ampliarse ó modificarse por la Caja de Conversión, de acuerdo con la Casa de moneda y el Poder Ejecutivo, siempre que las modificaciones no alteren el espíritu y alcance del mismo.

Art. 17. Comuníquese, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFIA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

GUAYANA HOLANDESA

Núm. 164—«Situación de la luz de la punta Galibi-Río Maroni.»

El comandante del buque de guerra holandés «Suriname» informa que la luz blanca de IV orden de la punta «Galibi» ha sido reemplazada el 1° de Agosto pasado por otra del mismo color, de VI orden. Está colocada á 17 metros sobre el nivel del mar (5 metros más baja que la antigua) y es visible desde 10 millas en un arco de 139° entre el S 84° O. y el S. 55° E. La torre es de hierro, exágona, blanca, y se halla por 5° 44' 54" N. y 54° 0' 30" O.

Cartas inglesas 1155 y 1802. (N. H. Ch. año 1897.)

—

GUAYANA FRANCESA

Núm. 165 — »Datos sobre el valizamiento de la rada de Cayena.»

Noticias de diversas fuentes hacen saber lo siguiente: Las rocas Maillard, Aimable y Montesquieu están señaladas cada una por una boya negra; la roca Cheval Blanc por una boya roja; el casco á pique «Grâce», cuya posición no se indica, por una valiza, y los cascos á pique de una chata y de un buque, cada uno por una boya verde.

Carta inglesa 534. (N. H. Chile, año 1897.)

—

ISLAS HAWAI

Núm. 166—«Banco cerca del puerto Honolulu —Isla Oahu.»

El comandante del buque hidrógrafo inglés «Penguin», informa que: aproximándose al puerto de Honolulu por el S O., obtuvo sondas de 51, 55 y 64 metros á 16 millas próximamente al Sur del extremo S. E. de la isla Oahu, entre las latitudes de 20° 58' y 20° 59' N. y las longitudes de 157° 37' y 157° 46' O.

Posición aproximada de la sonda de 51 metros: latitud, 20° 59' N; longitud, 157° 42' O.

Cartas inglesas 1378 y 1510. (N. H. Chile, año 1897.)

—

NUEVA CALEDONIA

Núm. 167—«Desaparición de marcas en el surgidero Balade.»

El comandante del aviso transporte «Amiral Parseval», informa que el blocao que servía de marca de dirección para franquear el paso «Balade» viniendo de afuera, el blocao viejo situado próximamente 1.7 millas al S. 61° E. de aquél y la pirámide del islote «Pudiné» no existen en la actualidad.

Carta inglesa 936 a. (N. H. Chile, año 1897.)

—

Núm. 168—«Boya de amarre en Noumea.»

Según el «Journal Officiel» de Nueva Caledonia, una boya de amarre, destinada á facilitar el atracadero de los buques á lo largo del malecón, ha sido fondeada á 100 metros de la escala Norte del malecón mayor, en 10 metros de agua.

Cartas inglesas 480 y 2069. (N. H. Chile, año 1897.)

—

Núm. 169 — «Valizamiento del canal Fine.»

El comandante del aviso transporte «Amiral Parseval», informa que se han erigido dos valizas en el canal Fine: la primera, pintada de rojo, en la extremidad S. E. del arrecife de la isla Tangadiou, y la segunda, pintada de negro, en la extremidad oriental del arrecife de coral, situado al Oeste de la punta Yuanga.

Carta inglesa 936 a. (N. H. Chile, año 1897.)

—

CHILE

Núm. 170 — «Nuevos datos sobre la nueva luz de punta Curaumilla.»

El jefe de la sección de faros y valizas, informa que la altura del aparato iluminatorio del nuevo faro de Curaumilla (aviso 159 de 1897) es de 85 metros sobre la pleamar media y de 8'4 sobre el suelo, un poco menor, por consiguiente, que la antigua. El alcance es siempre de 24 millas.

Carta inglesa 1282. (N. H. Chile, año 1897.)

—

COLOMBIA INGLESA

Núm. 171—«Roca ahogada en el puerto Beaver. Seno Queen Charlotte.»

Hay en el puerto Beaver, al Este de la

isla Round, una roca con 1'5 metros de agua en bajamar y marcada con sargazo demorando desde ella la punta Norte de la isla Round, 1'8 cable al N. 52º O. y la cumbre Norte de la isla Eagle, al S 35º O. Posición aproximada: latitud, 50º 43' 30'' N., y longitud, 127º 22' 20'' O.

Hay otro bajo con 1'6 metro de agua y sargazo á medio cable al S. 46º O. de la roca anterior. En todas las demás direcciones hay aguas profundas.

Cartas inglesas 2067 y 581. (N. H. Chile 1898.)

—

AUSTRALIA (COSTA ESTE)

Núm. 172—«Bajos en la vecindad del bajo Khandalla.»

Un reconocimiento hecho por el buque hidrógrafo inglés «Dart» en los alrededores del bajo Khandalla, ha hecho descubrir allí otros dos peligros, que forman con aquél un grupo denominado ahora bajos Khandalla.

Uno de esos bajos de dos cables de largo de Norte á Sur por un cable de ancho, con cuatro metros de agua, coral, con fondo mínimo, y 14 á 16 metros, fango, en su inmediato redoso, se encuentra bajo los arrumbamientos: la valiza de la roca Heath próximamente 2 1/3 millas al S. 15º O. y el cerro Cone al N. 75º O. Posición aproximada Lat. 13º 25' 55'' N. y 141º 20' 5'' de Long. Este.

El otro bajo, de las mismas dirección y dimensión con 5'5 metros de agua, coral, como fondo mínimo, y 16 á 18 metros, fango, en su inmediato redoso, está situado próximamente 0,5 milla al N. 22º O. del anterior, bajo los arrumbamientos: la valiza de la roca Heath 2 2/3 millas al S. 9º O. y el cerro Cone al N. 72º O.

Cartas inglesas 2921 y 2353. (N. H. Chile, año 1898.)

—

ISLAS AZORES

Núm 173—«Datos complementarios sobre el banco Princesse Alice».

La cañonera portuguesa «Açor» ha reconocido el banco denominado por el yate «Princesse Alice» al S. O. de la cumbre de la isla Fayal (aviso núm. 93 del 97). El punto más elevado del banco tiene 44 metros de agua encima y en sus alrededores el fondo es muy accidentado y formado de arena roja, piedra y alguna conchuela.

La posición general del banco es más ó menos igual á la que se dió en la noticia mencionada; pero la nueva sonda de 44 metros debe ser colocada en las cartas en el punto ocupado por la de 76 metros, ó sea próximamente por 37º 58' 45'' N. y 29º 18' O.

Se ha observado sobre el banco la existencia de corrientes bastante fuertes y de direcciones muy variables. Las aguas son muy abundantes en peces, y el fondo parece cubierto en casi todas partes por vegetaciones calcáreas de color amarillento.

Cartas inglesas 1950, 2060 a, 2058 y 2059. (N. H. Chile, 1898.)

—

VENEZUELA

Núm. 174—Boyas telegráficas en Puerto Cabello.

El capitán del vapor fondeador de cables «Pomper Quertier», ha hecho fondear en la rada de «Puerto Cabello» tres boyas cónicas rojas coronadas con miras formadas por letras C. T. Estas boyas han sido colocadas algunos metros al Norte del cable telegráfico que va del «Puerto Cabello» al de «Guaira», en la parte inmediata á la región más frecuentada del fondeadero y que corre paralelamente á la playa próximamente á unos 400 metros de ella, en la dirección de la isla Guaiguaza.

La primera boya está fondeada en 9 metros de agua, bajo los arrumbamientos: el faro de la punta Brava, casi enfilado con el muro del fuerte Libertador, al N. 24º E.; el bastión Sur del mismo fuerte, al N. 36º E.; la punta Norte de la isla Guaiguaza, al N. 58º O.

La segunda boya está fondeada en 14 metros de agua, bajo los arrumbamientos: el faro de la punta Brava, al N. 49º E.; el bastión sur del fuerte Libertador al N. 71º E; la punta Norte de la isla Guaiguaza, al N. 52º O.

La tercera boya está fondeada en 16 metros de agua, bajo los arrumbamientos: el faro de la punta Brava, enfilado con la punta Sur de la isla Alcatraz, y la punta Norte de la isla del Rey al N. 67º E.; el bastión Sur del fuerte Libertador al Este; el palo de bandera del fortín (fuerte del vigía) al S. 19º E.

Carta inglesa 513. (N. H. Chile, 1898.)

—

Núm. 175.—«Islas Santa Cruz.—Datos sobre las islas Reef».

El comandante del buque de guerra inglés «Rapid» da las noticias siguientes sobre el grupo Reef, del archipiélago Santa Cruz.

La isla Nibanga no existe, y las dos islas Lomlom y Banepi son una sola.

Entre las islas Fenualoa y Lomlom hay un paso con aguas profundas.

La isla Tinakula está situada un poco más al Este que lo indicado por las cartas.

Cerca de la extremidad S. O. de Lomlom, á medio cable del arrecife de contorno y á uno de la costa, hay fondeadero en 49 metros de agua.

El cerro «Goodenough-Cross» en la bahía «Carlisle» de la isla «Santa Cruz» ó «Ndeni», es de un color blanco muy resaltante y constituye una excelente marca de dirección. Demarcada la cruz erigida en él, bien al Sur, guía en el eje del paso al través de los arrecifes, en 12 metros de agua cuando menos.

Cartas inglesas 15 y 17. (N. H. Chile, año 1898.)

—

NUEVA CALEDONIA

Núm. 176.—«Luces en el puerto Bourail.»

El comandante del aviso transporte francés «Amiral Parseval», hace saber que á principios y mediados del año pasado se han encendido en el puerto Bourail, las tres luces siguientes, siendo las dos primeras de enfilación para indicar la dirección de la entrada y la tercera para señalar el surgidero.

La luz anterior de enfilación, es fija, roja y está situada en la playa del fondo del puerto, á unos 300 metros al N. 78º E. de la extremidad Sur de la roca Bonetaoné. Está izada entre dos postes de hierro á 9 metros sobre el mar y su alcance es de diez millas. Posición aproximada en el plano: Lat: 21º 36' 45'' S. Long.: 165º 27' 5'' E.

La luz posterior de enfilación es fija, blanca y está situada á 154 metros al N. 28º E. de la luz anterior. Se iza en un aparato igual al de ésta, á 17 metros sobre el nivel del mar y su alcance es también de 10 millas.

La enfilación al N. 28º E. de ambas luces, guía franco por el paso y conduce al fondeadero. Pero hay que observar que de día, la ausencia de miras en las valizas las hace poco aparentes desde la entrada, y que de noche su poca separación hace que su enfilación no sea muy fácil de seguir más allá de una distancia de 3 ó 4 millas.

La luz que indica la situación del fondeadero, es fija, verde y está situada en la entrada del riachuelo Nera, á unos 150 metros al N. 25º E. de la punta Norte de dicha entrada.

Esta luz está colocada en una casucha, á 2 metros sobre el nivel del mar y su alcance es de 4 millas. Alumbra solamente un espacio angular de 65º para indicar la ubicación del fondeadero, demarcándola entre el N. 73º E. y el S. 42º E.

Cartas inglesas 1307 y 936 b. (N, H. Chile, año 1898.)

—

Núm. 177.—«Traslación de la boya valiza del canal Fine.»

Con referencia al aviso núm. 169, se hace saber que: la boya valiza, negra, del canal Fine, que había cambiado de lugar, ha sido fondeada á 30 metros de la extremidad exterior del arrecife, en fondos de 5.5 metros en baja mar.

Carta inglesa 936 a. (N. H. Chile, año 1898.)

—

ISLAS SALOMÓN

Núm. 178.—«Valiza en la isla Somayu, del seno Marau» «Isla Guadalcanar.»

El comandante del buque de guerra inglés «Rapid», informa que se ha erigido una valiza consistente en un poste sobre la extremidad oriental del cordón de arrecifes que se extiende hacia el Este de la punta oriental de la isla Somayu.

Carta inglesa 880. (N. H. Chile, año 1898.)

—

Núm. 179.—«Supresión de una boya en el puerto Gavutu.» «Isla Florida.»

El mismo comandante agrega que la pequeña boya fondeada á 73 metros al N 58º O. (mag.) de la valiza Norte, ha sido quitada y no será repuesta.

Cartas inglesas 1414, 2658 y 214. (N. H. Chile, año 1898.)

—

ISLAS ESPORÁDICAS DEL PACÍFICO

Núm. 180.—«Nuevos datos sobre la isla Clipperton.»

De un reconocimiento de la isla «Clipperton» por el capitán de la marina norteamericana Hennig, son tomados los datos siguientes, que completan los ya publicados.

El surgidero se encuentra al Norte de la isla, sobre 36 á 80 metros de agua, demorando el palo de bandera al S. 17º E. Hay en él una boya de berlinga que sirve para acoderarse. El buque fondeado debe estar siempre listo para arriar cadena, en atención á la frecuencia con que soplan fuertes rachas del ENE. al N.

El mejor atracadero para botes se encuentra cerca de un árbol seco, situado más ó menos 1/4 milla al SE. del fondeadero.

El agua del lago interior, enteramente incomunicado con el mar, es salobre,

y adquiere un fuerte olor amoniacal en la estación seca, de Diciembre á Mayo. La profundidad varía entre 0.7 metro, sobre el arrecife de coral interior, y 100 metros.

Hay muchos peces allí, pero no son buenos para comer.

En la parte occidental del lago, hay cinco islotes denominados «Egg», á causa de la gran cantidad de huevos de aves marinas depositados allí; son buenos para comer.

La isla Clipperton es formada de coral, excepto la peña ó farallón que se levanta en su parte S. E. y que es roqueña.

Cartas inglesas 1936, 786 y 787. (N. H. Chile, 1898.)

—

ISLAS HAWAI

Núm. 181.—«Sondas en el banco Frost y cerca de la isla Bird».

El comandante del buque de guerra norteamericano «Yorktown», informa que pasando á media noche por la posición del banco Frost, obtuvo entre 23° 45' 50'' y 23° 45' N. y 163° 33' y 163° 18' O. varias sondas desde 22 hasta 115 metros, y fondo muy variable como calidad: fango blando azul, arena fina, gris y blanca y piedra. La sonda de 22 metros fué cogida con el escandallo de mano, andando el buque muy lentamente próximamente por latitud 23° 45' 30' N. y longitud 163° 25' 0' O.

Otro sondaje ejecutado con todo cuidado ha dado una profundidad de 86 metros, fondo de roca, al N. 45° E. de la isla «Bird» y á la distancia de 11 millas.

Cartas inglesas 1510 y 782. (N. H. Chile, año 1898).

—

ISLAS SAMOA

Núm. 182.—«Fondeo de dos boyas de amarra en el puerto de Apia. Isla Upolu.»

El comandante del buque de guerra alemán «Bussard», informa que se ha fondeado en el puerto de Apia dos boyas de hierro pintadas de rojo con un arganeo para pasar una amarra. La más Sur ó interior es cónica y de 1.3 metros de altura y la más Norte ó exterior es una boya esférica con 0.9 metro sobre el agua.

Desde la boya cónica, se tiene los ángulos siguientes: palo de bandera occidental de Mataatu torre Tivoli 133° 20', torre Tivoli, palo de bandera del consulado alemán 87° 40'. Desde la boya esférica: palo de bandera occidental de Mataatu torre Tivoli 67° 20', torre Tivoli, palo de bandera del consulado alemán 46° 50'.

Nota—Estos ángulos del sextante no han sido convertidos en demarcaciones por no haber seguridad en la marca de Mataatu.

Cartas inglesas 2211 y 1730. (N. H. Chile, año 1898)

—

Núm. 183.—«Datos sobre el surgidero de Mulifanua. Isla Upolu».

El mismo comandante informa que ha estado fondeado en Mulifanua durante los cinco últimos días de Agosto, en el mismo lugar que el Falke, desde Septiembre hasta Octubre de 1895. Ese fondeadero parece bastante seguro y desde él demoran: el palo de bandera de la plantación al S. 36° 30' E. y el islote roqueño al Oeste de Manono al S. 61° 50' O.

El tráfico de botes ha sido muy facilitado con el fondeo de una boya con bandera roja cerca del borde oriental del arrecife del paso al través del cordón de arrecifes, situado frente al establecimiento alemán. De noche este paso para las embarcaciones está indicado por una linterna colocada en dicha boya y otra en el palo de bandera de la plantación.

Las valizas que señalan el canal de entrada hasta el fondeadero, están pintadas de blanco y son bien visibles; están situadas en enfilación al S. 16° 50' E. (Arrumbamientos magnéticos).

Carta inglesa 1730. (N. H. Chile, año 1898).

—

COLOMBIA—(COSTA OESTE)

Núm. 184.—«Arrecife al Sur de la roca Prosper. Islas Contrera.»

El capitán del vapor inglés «Chiriqui», informa que la roca Prosper, situada cerca de las islas Contrera, despide próximamente en la dirección del S. E. un arrecife de un cable de extensión, asomado en bajamares de sizijias y visible en muchas ocasiones.

Carta inglesa 2145. (N. H. Chile, 1898).

—

URUGUAY

Núm. 185.—«Casco á pique y boya en Montevideo».

El comandante del buque de guerra de los Estados Unidos «Castine», informa que hay en la rada de Montevideo un casco á pique situado bajo los arrumbamientos: la catedral al N. 40° 30' E y el cerro al N. 38° 30' O., distante 2 3/4 millas.

Para señalar este casco se ha fondeado á 75 metros al S. E. de él, en 5.5 metros de agua una boya negra, á la cual se deberá dar un resguardo de medio cable.

Cartas inglesas 2001 y 493. (N. H. Chile, 1898).

—

ESTADOS UNIDOS

Núm. 186.—«Reposición de la valiza y supresión de la boya de la roca Anita. Entrada de la bahía San Francisco»

La boya cónica roja que servía para señalar la roca Anita ha sido suprimida, por haberse erigido nuevamente sobre la roca el poste valiza destinado á señalarla. Cartas inglesas 591 y 229. (N. H. Chile, año 1898).

—

Núm. 187.—«Inexistencia de un bajo en la entrada del río Columbia.»

El jefe de las obras marítimas de la boca del río Columbia, informa que ha hecho reconocer el lugar denunciado como peligroso, y que no se ha encontrado indicios de aguas más someras en esa parte que en las circunvecinas.

Poco después del denuncio aludido se había hecho ya un reconocimiento preliminar de la localidad, no hallándose nunca menos de 9 metros de agua.

Carta inglesa 1577. (N. H. Chile, 1898).

—

COLOMBIA INGLESA

Núm. 188.—«Peligro en el canal Grenville.»

El comandante del buque hidrógrafo «Quadra», informa que hay en medio del canal Grenville, cerca de la isla Gibson, un gran tronco sumergido é inclinado sobre el fondo de unos 35 metros de largo y situado 2 millas al S. 45° E. del extremo Sur de la isla Bloxham. Está fincado en 29 metros de agua, con fondos un poco mayores en todo su redoso.

Cartas inglesas 1923 y 1901. (N. H. Chile, 1898).

—

ISLAS HAWAI

Núm. 189.—«Luces en las puntas Kauhola y Aha. Isla Hawai.»

Una luz fija blanca elevada 18.3 sobre el mar, y visible desde 10 millas, ha sido encendida en una torre de madera en esqueleto, coronada por una linterna blanca y situada en la punta Kauhola, en la costa Norte de la isla Hawai, próximamente por 20° 15' N. y 155° 46' O.

Una luz de igual color y poder que la anterior, elevada 19.8 metros, y colocada en una construcción idéntica, ha sido encendida cerca de la punta Alia, en la costa oriental de la isla. Este faro queda al N. 7° E del cabo Paukara, próximamente por 19° 51' N. y 155° 6' O

Carta inglesa 1510. (N. H. Chile, 1898).

—

Núm. 190—«Datos sobre la luz de la punta Ninini Bahía Nawiliwili Isla Kani»

La luz encendida en la punta Ninini, está elevada solamente 21.3 metros sobre el mar y es visible desde 10 millas. Está colocada en una torre de madera en esqueleto, dentro de una linterna pintada de blanco.

Cartas inglesas 1377 y 1510. (N. H. Chile, año 1898).

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.—*Estéban Fernández.*

—

Estado mayor general del ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 58

Buenos Aires, Febrero 27 de 1898.

Sin novedad.

—

Febrero 27 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna, con el capitán don José Mª Brown.

Adolfo Sáez.

—

ORDEN GENERAL NÚM. 59

Buenos Aires, Febrero 28 de 1898.

Revista de comisario

Debiendo tener lugar el día 1° del entrante la revista de comisario para el mismo mes, se ordena:

Artículo 1° Los cuerpos que componen la guarnición de la capital, así como el de sanidad militar y personal del hospital, pasarán revista de presente en

sus respectivos cuarteles y alojamientos á las 6 a. m. de dicho día.

Art. 2° Los señores jefes y oficiales de las distintas planas mayores y lista de guerreros del Paraguay pasarán revista de presente en el detall general del ejército, hasta el día 5 inclusive, pudiendo justificar su revista por nota los que residan á más de dos horas de camino de la capital.

Art. 3° Nómbrase interventor para dicho acto al teniente coronel don Rafael M. Aguirre, teniendo como auxiliar al mayor don Alejo Faletti.

ENRIQUE GODOY.

—

Febrero 28 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Martín Torres, con el capitán don Leopoldo Reyes

Adolfo Sáez.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 275.50 %

Total recaudado en el día 26 de Febrero de 1898

Recaudado en curso legal, $ 79155.81—Su equivalente en oro, 29153 81—Recaudado en oro sellado, 22486.85—Total á oro, 51640 66—Recaudado en curso legal, 5217 23.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3432024 12.—Su equivalente en oro, 1308233 79—Recaudado en oro sellado, 897793 43—Total á oro, 2206126 22.—Recaudado en curso legal, 23351.60.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 5328733 49—Su equivalente en oro, 1746868.44—Recaudado en oro sellado, 810665 23—Total á oro, 2557533,67.—Recaudado en curso legal, 25991 58.

Diferencia á favor del mes de Febrero de 1897

Total á oro $ 351507 45.

Recaudado en curso legal, $ 2639.98.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 6972338.93—Su equivalente en oro, 2644622.27. Recaudado en oro sellado, 2143962.64. Total á oro, 4788584.91.— Recaudado en curso legal, 62462 11

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 11843731.18—Su equivalente en oro, 4023564.53—Recaudado en oro sellado, 1727753.01, —Total á oro, 5751317.54—Recaudado en curso legal, 45118.54.

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 17343.57

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 962732.63.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 271.50 %

Recaudado en curso legal, 343437 95
En oro sellado, 24449 53

C. Márquez.

—

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Italia, vapor alemán de Génova y escalas, á A M. Delfino con: á Martínez R, 25 cajones tejidos algodón; Gohen, 42 id id; Pozzi, 30 cascos vino; Janello, 100 id id; F. Pellerano, 1000 bolsas arroz; G. Isola, 885 bultos mármol; orden, 109 bultos hilados; Giovine, 200 1/2 bordalesas vino; Giudica 20 1/2 id id; orden, 25 1/2 id id; orden, 59 id id; Emgelbert 28 cajones tejidos algodón; orden, 180 id conservas, 133 bolsas arroz, 150 id higos; Ferrando, 34 bordalesas vino; F. y Massone, 105 cajones castañas, 10 id mercaderías; Mignaqui, 500 bolsas arroz; Cheralino, 40 bordalesas vino; orden, 30 1/2 id id; Leveratto, 500 cajones aceite, 78 bolsas almendras; orden, 100 id arroz; L. Carzoglio, 387 cajones limones; Walff, 13 id tejidos algodón; S. Costa 96 bultos vino; Leveratto, 563 bolsas arroz; Bernier, 102 cascos vino; Ottalini, 44 cajones tejidos algodón; J. Durante, 62 cascos vino; Nathan, 30 cajones tejidos algodón; P. Piria, 20 id algodón; R. Ottone, 779 id aceite, 20 bolsas garbanzos, 30 cajones té, 200 cajones vermouth; á varios, 104 id mercaderías generales.

Asunta, vapor italiano de Génova y escalas, á M. y Dodero, con: á H. Trager, 1100 cajones fernet; Maveroff, 1000 bultos plomo; Gigliano, 46 cajones comestibles; P. Pestagalli, 46 bultos papel; Colonelli, 22 barriles albayalde; Portiali, 20 cajones mercaderías; Pini y R., 259 bultos mercaderías; A. Brauss, 489 id mármol; A. Daconio, 200 cascos vino; J. J. Drysdale, 250 bolsas azufre; orden, 1194 bultos mármol; orden, 3000 kilos piedra; orden, 116 cascos vino; Corucci, 50 barriles id; Moneta, 59 cajone aceite; Boratti Hnos, 133 fardos mercaderías; Menet, 200 bordalesas vino; á varios, 419 cajones mercaderías generales. De Valencia: orden, 753 bultos baldosas; orden, 235 id vino; Goyenechea, 24 id id; R. Bossi, 350 bocoyes id, 140 bultos id; J. Maupas, 190 id id. De Barcelona: Cafferatta, 50 cajones pimientos; Mignaqui, 100 id id; A López, 800 1/4 vino, 70 cajones aceitunas; A. Bori, 1000 bolsas talco, 30 bultos tierra; Roig, 146 id vino, 25 bolsas garbanzos; Pingodollers, 20 cajones aceite, 75 id aceitunas, 200 id pimientos; G. Moss, 280 1/4 vino; á varios, 241 bultos vino y mercaderías.

—

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Exposición Nacional de 1898

—

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

—

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país.

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898, y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornquist, Otto Bemberg doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos César González Segura, Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi Adrián Prat Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina. *Jorge N. Williams*, secretario.

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

—

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 M.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en la Rioja.

Por datos, ocúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 11 del próximo Marzo en que se rán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-11-M.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupa el Hotel de inmigración en Mercedes (Buenos Aires)

Por datos, ocúrrase á este Departamento, (Casa de gobierno, tercer piso), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 11 del próximo Marzo en que serán abiertas las propuestas á las 3 1[2 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-11-M.

Junta consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de carpintería, cartografía y armería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la oficina «Muestrarios» de esta junta, Reconquista 181, de dos á cuatro p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 2 de Marzo próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.—*El Secretario.*

v-2-M.

Dirección general de Estadística

LICITACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1897.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección general de Estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las 12 del día 19 de Marzo próximo venidero. para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1896, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1896, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección general de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección general de Estadística todos los días un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección correspondiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno antes que el director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del anuario aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección general de estadística á los quince días de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del director de Estadística, el 5 o[o del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1898. —*Agustín M. Noailles*, secretario.

v-18-M.

Dirección general de ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de uso y consumo con destino á la explotación del ferrocarril Central Norte durante el año de 1898.

Las propuestas se recibirán el día 18 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en la Administración del referido ferrocarril en Tucumán.

Los pliegos de condiciones de esta licitación y demás antecedentes de la misma, estarán á la vista de los interesados dn la secretaría de la Dirección de ferrocarriles nacionales, calle San Martín 550, ó en la del ferrocarril Central Norte en Tucumán.

Tucumán, Febrero 17 de 1898.—*La Administración.*

v-18-M.

Ministerio de Hacienda

—

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

En los sorteos practicados en la fecha por la Junta de administración, han resultado amortizados los siguientes títulos:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(*Guerreros de la Independencia y del Brasil*)

Serie A—Números: 276. 451, 466, 599, 711, 981, 1233, 1319, 1321, 1620, 1689, 1758, 1768, 1843, 1848.

Serie B—Números: 11, 17, 284, 285, 377.

Serie C—Números: 16, 28, 110, 396, 641, 650, 763.

ATRASADOS

Serie A—Números: 1, 208, 773, 791, 1088, 1350, 1710.

Serie B—Números: 196, 217, 261, 268, 307, 382

Serie C—Números: 298, 743, 744.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda interna consolidada

Serie A—Números: 42, 65, 424. 426 462, 485, 587, 594, 601, 653 678, 703, 713 731. 736, 781. 948, 1032, 1133, 1172, 1232, 1282 1264, 1397, 1496, 1508, 1512, 1551, 1602. 1622, 1671, 1713, 1727, 1854 2055, 2062, 2134, 2238 2256, 2353, 2566, 2612, 2741, 2755. 2885, 2916, 3061, 3083, 3192, 3270, 3303, 3435, 3607, 3666, 3682, 4006, 4111. 4176, 4234, 4335 4343, 4457, 4471, 4480, 4611, 4659, 4705, 4805, 4866, 4887, 4897, 4899, 4918, 5003, 5021, 5031, 5095 5127, 5145.

Serie B—Números: 162, 211, 276 281, 346, 416, 548, 591, 616, 628 645, 699, 673, 705, 737, 777, 791, 832, 891, 952, 1070, 1168, 1210, 1218, 1245 1270, 1274 1314, 1416, 1512, 1539, 1648 1662 1680, 1724, 1912, 1919, 1934, 1965, 2065.

Serie C—Números: 88, 170, 195, 202, 268, 283 524, 554, 824, 962. 965, 1038, 1086, 1108, 1151, 1190, 1291, 1298, 1425, 1435, 1454. 1665. 1771, 1782, 1845, 1930. 1968, 2044, 2055, 2057, 2114, 2134, 2249, 2372. 2395, 2480, 2508, 2539, 2831, 2845, 2897, 2956, 2972, 3095, 3131, 3136, 3170, 3171, 3204, 3208, 3255, 3376, 3385, 3467, 3481, 3522, 3570. 3723, 3875, 3909, 3933, 4003, 4016. 4023, 4085, 4100, 4175, 4182, 4276, 4284, 4295, 4343, 4396, 4414, 4481, 4492, 4521, 4535, 4550, 4591.

Serie D—Números: 14 136, 184, 190, 520, 545, 558, 582, 606, 642, 705, 718, 776, 785, 799, 919, 977, 1022, 1068, 1189.

ATRASADOS

Serie A—Números: 1, 135, 149, 240, 253, 277, 283, 299, 335, 369, 592, 674, 675. 726, 730, 787, 804, 882, 889, 890, 908, 909, 910, 912, 1165 1195, 1316, 1344, 1414, 1454, 1464, 1469, 1530, 1537, 1561, 1621, 1659, 1665, 1679, 1728, 1802. 1900, 1986, 1988, 2092, 2122, 2206, 2211. 2223, 2250, 2273, 2327, 2442, 2443, 2555, 2590. 2601, 2603, 2707, 2754, 2781. 2802, 2809. 2841, 2854 3076, 3087, 3145, 3176, 3222. 3316, 3320, 3345. 3527, 3555, 3573, 3793, 3795, 3831, 3911, 3945, 3977.

Serie B—Números: 115, 146, 188, 258, 262, 293, 300, 321, 342, 375, 385, 435, 444, 448, 466, 481, 482, 1352, 1393, 1470, 1494, 1495, 1499, 1886.

Serie C—Números: 165, 178. 361, 567, 667, 755. 1048, 1057, 1132, 1181, 1227, 1416, 1541, 1543, 1550, 1616, 1812, 3594, 3761, 4552.

Serie D—Números: 58, 67, 153 208, 212. 224, 315, 357, 421, 519, 1017, 1023

El pago de estos títulos, así como la renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del próximo mes de Marzo, de 11 á 3.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.—*El Secretario.*

V-8 M.

Oficina de movimiento del puerto de la capital

SERVICIO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 4000 toneladas de carbón Cardiff de primera clase y 100 de fragua, bajo las bases y estipulaciones que quedan á disposición de los interesados en esta secretaría.

La licitación tendrá lugar el día 26 de Marzo á las 2 p. m.

Febrero 25 de 1898.—*Cipriano N. Gimenez*, secretario.

v-24-M

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

—

LICITACIÓN

Concurso de textos de geometría, higiene y caligrafía. Llámase nuevamente á concurso de textos para los de geometría, higiene y caligrafía únicamente, á los autores y editores de libros que puedan servir de textos en las escuelas públicas durante los años 1898, 1899 y 1900, en vista de no haber sido aprobado por las comisiones revisoras, ninguno de los presentados anteriormente. Se previene á los interesados que el término para la presentación de los libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el 15 de Abril del corriente año, estando en todo lo demás sujetos á las prescripciones que establece el acuerdo de fecha 11 de Marzo del año 1897. Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-15-A.

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

—

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898 hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.

Prefecto general de puertos.

v-30-J.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto de Zárate; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 5 metros; manga, 1 metro y 05 centímetros, y puntal, 40 centímetros; está pintada de plomo y el fondo exterior de colorado.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-23-M

Intendencia de Marina

—

EDICTO

Por el presente, se cita al ex-marinero de segunda clase Servando Berón, del acorazado «Libertad», para que dentro del plazo de tres días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente á bordo del citado buque que se encuentra amarrado en el dique número 4 del puerto de la capital, á fin de prestar una declaración en la causa que se sigue al marinero de primera, encausado, Marcos Muñoz.

Capital, Febrero 23 de 1898.—*Carlos García Aparicio*, comisario instructor.

v-22-M

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en los arroyos denominados «Verde» y «Caballú Cuatiá», jurisdicción de la Subprefectura del puerto de La Paz, que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Primera: eslora 4 1|2 metros, manga 1 metro 20 centímetros y puntal 0 metros 36 centímetros; tiene 6 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y tablazón de pino blanco.

Segunda: eslora 4 metros 10 centímetros, manga 1 metro 30 centímetros y puntal 0 metros 45 centímetros; tiene 6 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y tablazón de timbó blanco.

El estado de ambas es regular.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-14-M.
